

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00313-00
DEMANDANTE: FULVER VALDÉS BERMÚDEZ
DEMANDADO: POSITIVA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte vinculada, FRUPAZ SAS, contestó la demanda por intermedio de Curador Ad-Litem, dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 637
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, Cauca, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido y que la parte vinculada, FRUPAZ, contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Revisada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00313-00
DEMANDANTE: FULVER VALDÉS BERMÚDEZ
DEMANDADO: POSITIVA Y OTROS

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se realizará en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación *Teams*, según las directrices vigentes para la fecha.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, **una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactorio.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO FERNANDO CÁRDENAS ASTUDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.685.005 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 309.289 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como CURADOR AD LITEM de la parte demandada **FRUPAZ S.A.S.**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **191** se notifica el auto anterior.

Popayán, **07 de diciembre de 2021.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00154-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MANRIQUE
DEMANDADO: CONSTRUMARTINEZ DEL VALLE SAS

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 639

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimolegal mensual vigente, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 12 de mayo del año 2021, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00) como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00) como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

La Juez



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00154-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MANRIQUE
DEMANDADO: CONSTRUMARTINEZ DEL VALLE SAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

PRIMERA INSTANCIA:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

SEGUNDA INSTANCIA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

TOTAL: \$ -0-

SON: CERO PESOS

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00154-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MANRIQUE
DEMANDADO: CONSTRUMARTINEZ DEL VALLE SAS

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, la cual totalizó la suma de \$ 0. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 693

Popayán, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00154-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MANRIQUE
DEMANDADO: CONSTRUMARTINEZ DEL VALLE SAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 191 se notifica el auto anterior.

Popayán, **07 de diciembre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00305-00
DEMANDANTE: ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 638

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 09 de abril del año 2021, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00) como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00) como agencias en derecho en primera instancia, dentro de la liquidación de costas, a

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00305-00
DEMANDANTE: ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

La Juez

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN V ELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00305-00
DEMANDANTE: ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA:

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.817.052.00

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO \$ 908.526.00

A CARGO COLPENSIONES

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

TOTAL: \$ 3.634.104.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00305-00
DEMANDANTE: ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$2.725.578.00 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A., y \$908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 692
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00305-00
DEMANDANTE: ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **191** se notifica el auto anterior.

Popayán, **07 de diciembre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 1900131050012020-00033
DEMANDANTE: MARIA GLORIA SERNA TUMIÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, Cauca, 06 de diciembre de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el abogado de la parte demandante mediante memorial que antecede ha solicitado la desvinculación del Sr. Edgar Moreno, afirmando bajo la gravedad de juramento que este ha fallecido, desconociendo algún medio por el cual se pueda ubicarlo. Sírvase proveer.-

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 691
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, Cauca, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado considera que es procedente acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante por las siguientes razones:

En primer lugar, se tiene que el presente proceso versa sobre el reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la demandante Sra. María Gloria Serna Tumiña.

Revisada la documental, y sin que implique prejuzgamiento, las razones por las cuales se vinculó al Sr. Edgar Montenegro fueron básicamente que de acuerdo con los hechos de la demanda y sus pretensiones la pensión de vejez fue negada a la demandante por Colpensiones porque la afiliada no cuenta con las semanas necesarias para acceder a la pensión, lo que de acuerdo con la parte demandante obedece a que no se tuvieron en cuenta unos períodos que se encuentran en mora de cotización por parte de su empleador, Sr. Edgar Montenegro.

En ese orden de ideas, la vinculación del Sr. Montenegro al presente proceso no tiene una finalidad procesal absoluta, en el sentido que es posible el adelantamiento de este sin su comparecencia, pues su llamado al presente proceso no es para que responda sobre lo pretendido en la demanda, esto es el reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante, sino para brindar claridad sobre los períodos laborados para éste por parte de la demandante y los cuales se aducen en mora.

La anterior situación, a juicio de esta juzgadora, puede aclararse con los diferentes elementos de prueba allegados por las partes a la vez que existe abundante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral que

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 1900131050012020-00033
DEMANDANTE: MARIA GLORIA SERNA TUMIÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

trata situaciones en las cuales se ha denegando una pensión de vejez por la existencia de periodos en mora y en donde ha concluido la alta corporación que el afiliado no puede cargar con los efectos negativos de la mora en las cotizaciones por parte del empleador al punto de ver vedado su acceso a una pensión, máxime cuando es la entidad administradora de pensiones del régimen de prima media quien por ministerio de la ley tiene amplias facultades para lograr su pago, situación que en caso dado será materia de estudio en la sentencia.

Se aclara, no significa lo anterior que la pensión deba ser reconocida *per sé* a la demandante, pues para ello debe desplegarse todo un arsenal probatorio en la debida etapa procesal, que permita llegar a la conclusión de que los servicios fueron prestados de forma efectiva por esta a su empleador, donde se pueda establecer que la mora fue producto de la desidia del contratante de efectuar las cotizaciones por los servicios prestados por su trabajadora y de la negligencia de la entidad en adelantar los trámites y actividades necesarias para el cobro y obtención de aquellos rubros pendientes de pago, todo ello puede lograrse a través de los diferentes medios de prueba, sin que sea una condición ineludible la comparecencia del empleador para arribar a esa determinación.

Por la anterior razón, no es necesario tampoco nombrar curador al Sr. Edgar Montenegro, pues en el caso presente no se está frente al requerimiento de una obligación que esté a su cargo, es decir, no hay una pretensión en la demanda que deba cumplirse por este, sino que, como se dijo, su comparecencia al proceso apuntó a obtener claridad sobre el trabajo que en su favor ejecutó la demandante, solo en sentido era importante su comparecencia al proceso, de manera tal que al no poder ser ubicado por parte del abogado de la parte demandante el referido ex empleador, carece de sentido que le sea nombrado un curador, en ese orden de ideas, se desvinculará del presente proceso a este, para así seguir con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, en el caso presente, se observa que Colpensiones contestó la demanda dentro del término legal, estando pendiente únicamente la fijación de fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: DESVINCULAR del trámite del presente proceso al Sr. **EDGAR MONTENEGRO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 1900131050012020-00033
DEMANDANTE: MARIA GLORIA SERNA TUMIÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se realizará en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación *Teams*, según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **191** se notifica el auto anterior.

Popayán, **7 de diciembre de 2021.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00229-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
DEMANDADO: DORIS SÁNCHEZ QUIÑONEZ Y OTROS

A DESPACHO: Popayán, 6 de diciembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
Popayán, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 686

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó dentro del término legal las constancias de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. **CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO**, en nombre propio, contra las señoras **AURORA SANCHEZ QUIÑONEZ; DORIS SANCHEZ QUIÑONEZ y MARTHA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a las demandadas, por el término legal.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPT y la SS, a la parte demandada, señoras **DORIS, AURORA y MARTHA LUCIA SÁNCHEZ QUIÑONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00229-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
DEMANDADO: DORIS SÁNCHEZ QUIÑONEZ Y OTROS

necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 8° del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: - SOLICÍTESE a las partes demandadas que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar a la mayor brevedad posible, el documento de identidad escaneado del actor.

SEXTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de las señoras **DORIS, AURORA** y **MARTHA LUCIA SÁNCHEZ QUIÑONES**.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **191** se notifica el auto anterior.

Popayán, **07 de diciembre de 2021**.

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00243-00
DEMANDANTE: GUARDA CAMILA DÍAZ PARDO
DEMANDADO: COLFONDOS SA. Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 695

Popayán, Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó dentro del término legal el poder debidamente otorgado por la parte demandante, para que la represente judicialmente en este asunto, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6º, 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **GUARDA CAMILA DÍAZ PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.779.958 expedida en Bogotá, contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS)** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados, por el término legal.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS)** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00243-00
DEMANDANTE: GUARDA CAMILA DÍAZ PARDO
DEMANDADO: COLFONDOS SA. Y OTROS

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y al AGENTE NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso.

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS)**.

SÉPTIMO: - RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JENNYFER VALENCIA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.904.519 y Tarjeta Profesional número 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **191** se notifica el auto anterior.

Popayán, **07 de diciembre de 2021**.

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**